AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA

Nº de verificación: 16337243446777365726

Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es

Datos del expediente	Asunto
2025/00012304H	CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
Expedientes de provisión de puestos	
Datos del documento	
Tramitador: 56.Servicio de RECURSOS HUMANOS	
Emisor: MABU	
Fecha Emisión: 26/10/2026	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

JAVIER LOPEZ ESTRADA
ALCALDE
26 de octubre de 2026

ANUNCIO
CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Las bases reguladoras de la convocatoria de referencia, aprobadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2025005946, de 10 de noviembre, fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 226, de 24 de noviembre de 2025. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se ha dictado la resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria interpuso recurso de reposición contra la base octava, relativa a la valoración de la experiencia profesional en la fase de concurso, por considerar contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad (artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española) la distinta puntuación atribuida a los servicios prestados según la Administración en que se hayan desempeñado. Frente a su desestimación presunta se sigue procedimiento abreviado número 116/2026 ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, Plaza nº 3.

A los efectos del artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento de los interesados que en la resolución del recurso podrá examinarse la sustitución del criterio de valoración vigente por un criterio de naturaleza functional conforme a la propuesta de redacción que figura como Anexo.

Dicho criterio valora la experiencia en atención a las características del servicio de extinción de incendios en que se haya prestado y no a la Administración o entidad del sector público de la que dependa; computa los servicios por meses; y suprime, por ser contradictoria con la exclusión de la experiencia en empresas privadas, la regla de acreditación de los servicios prestados en el sector privado.

Documento firmado electrónicamente (art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337243446777365726 en http://sede.torrelavega.es

De conformidad con lo dispuesto en los artículos [118.2 / 82] de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con su artículo 45.1.a), se da traslado a cuantos ostenten la condición de interesados y, en particular, a quienes hayan presentado solicitud para participar en el proceso selectivo, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, reducido a la mitad por la tramitación de urgencia acordada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2026005937, de 26 de octubre (artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón electrónico municipal, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.

Se informa de que, de aprobarse la modificación, se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días naturales, conforme a la base cuarta. Las solicitudes ya presentadas conservarán su validez, y sus firmantes podrán completar en dicho plazo la acreditación de los méritos conforme a la nueva redacción.

El expediente podrá consultarse en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, previa solicitud. Las alegaciones se presentarán en el Registro General o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Torrelavega, a la fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE-PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente)

ANEXO

I. NUEVA REDACCIÓN DE LA BASE OCTAVA, FASE DE CONCURSO, APARTADO A)

Donde dice:

"a) Experiencia Profesional (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios como funcionario o personal laboral, a tiempo completo, como bombero o bombero-conductor, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/año.
— Los servicios prestados en la Administración Estatal o autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/año.

— Los servicios prestados en otros entes públicos se valorarán a razón de 0,02 puntos/año.

La experiencia profesional como bombero forestal se valorará al 50% del baremo anterior."

Debe decir:

"a) Experiencia profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes de servicios prestados a jornada completa, en régimen de funcionario o personal laboral, como bombero o bombero-conductor (escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Extinción de Incendios; subgrupo de clasificación: C1) o plaza o categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de carácter general, entendiendo por tales aquellos que tengan asignada la atención de la generalidad de siniestros (incendios urbanos, industriales y en edificaciones, salvamentos y rescates, accidentes de tráfico e incidentes con mercancías peligrosas) en un ámbito territorial habitado y delimitado, cualquiera que sea la Administración o entidad del sector público de la que dependan, se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

— Los servicios prestados en servicios de extinción de incendios de ámbito especializado o circunscrito a un recinto o instalación, dependientes de cualquier Administración o entidad del sector público, incluidas las entidades de derecho público y las sociedades mercantiles del sector público institucional a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

— La experiencia profesional como bombero forestal se valorará a razón de 0,05 puntos/mes."

Se mantienen sin modificación los párrafos siguientes del apartado a): ponderación de los periodos a tiempo parcial; no valoración de la experiencia en plazas, puestos o categorías distintas o en actividades no análogas; y no admisión de los servicios prestados en empresas privadas, como voluntario, becas, prácticas formativas y colaboración social.

II. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL APARTADO A)

1. Se suprimen los párrafos siguientes:

"En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad

Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 8 para servicios como bombero o bombero-conductor).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la plaza/categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos de trabajo, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social".

2. Se añade, a continuación del párrafo relativo a la certificación de servicios prestados en la función pública o empresas del sector público, el siguiente:

"El certificado de servicios prestados deberá expresar la naturaleza del servicio de extinción de incendios en que se hayan prestado y su ámbito territorial de actuación. Cuando no conste acreditado el carácter general del servicio en los términos del primer guion del apartado a), y dicho carácter no resulte de la propia naturaleza de la Administración o entidad de la que dependa el servicio, los servicios se valorarán conforme al segundo guion."

Documento firmado electrónicamente (art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337243446777365726 en http://sede.torrelavega.es